

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00669 DE 7 DE JULIO DE 2026.

Popayán Cauca, siete (07) de julio de 2026.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 02382 de 24 de diciembre de 2025

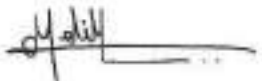
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 24 de diciembre de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 02382 de 24 de diciembre de 2025** “**Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**parcela 1**”, ubicado en la Vereda La balsa, Corregimiento la capilla, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1123451**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cincuenta y seis **(56) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el siete (07) de julio de 2026.



MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO

Abogada Secretarial-Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Cauca

**GD-FO-14
V.8**



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025

**"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente"**

ID 1123451

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán, en relación con el predio que se identifica a continuación:

ID	DEPTO	MPIO	VEREDA	CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL PREDIO	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1123451	CAUCA	CAJIBÍO	LA BALSA	LA CAPILLA	PARCELA 1	1913000020000000803 12000000000	120-105819	2 Ha + 5828 M2

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1094576					
Naturaliza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario	X	Poseedor		Ocupante

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Despojo:	Si	No	X	Tipo	
Actos tradicionales después del abandono y/o despojo:	Si	No	X	¿Cuáles?	
Presunción:	Si	No		¿Cuál?	
Antecedentes Judiciales solicitante	Si	No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si No X
Legitimación artículo 61 Ley 1448 de 2011					
Cónyuge	Si	Compañer/a permanente	No		
Sociedad conyugal	Si	Sociedad patrimonial	No	Sociedad de hecho	No
Observaciones:					
Hijos:	Si	X	No		
Herederos:	Si		No	X	
Trámite de sucesión pendiente	Si		No	X	
Otros legitimados	Si	No	X	¿Quiénes?	
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa				
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-281681	Acreedor Hipotecario		Si	No	X
	Embargo		Si	No	X
	Procesos Judiciales		Si	No	X
Norma aplicable:			Ley 200/3 6	Ley 160/1994	X
Titular de derechos reales inscritos:			Si	No	X
Afectación Ley 2da de 1959:			Si	No	X
Rondas Hídricas:			Si	No	X
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:			Si	No	X
Identificación/Caracterización de terceros:	Si	No	X	Fecha de identificación / caracterización	N/A

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 15 No. 15-31 - Bogotá, D.C. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad² convergen³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones," en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso German Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misma causa, Párrafo 27.

RT-RG-MC-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
– Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que el señor [REDACTED], manifestó ostentar el derecho de propiedad sobre el predio denominado "PARCELA 1", ubicado la vereda LA BALSA del corregimiento La Capilla del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 13 de noviembre de 2024 y la diligencia de ampliación de hechos de fecha 12 de diciembre de 2025, documentos que obran en el expediente administrativo y los cuales se exponen a continuación:

- 2.1.1 El señor [REDACTED] es oriundo del municipio Popayán (Cauca), lugar en el que nació el 07 de agosto de 1957, al momento de los hechos su núcleo familiar estaba conformado por su cónyuge, la señora [REDACTED] y sus hijos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED].
- 2.1.2 Respecto de la vinculación con el predio denominado "PARCELA 1", ubicado en la vereda La Balsa, corregimiento La Capilla, municipio de Cajibío (Cauca), el solicitante manifestó haberlo adquirido en el año 1995 mediante adjudicación del INCORA. Del análisis efectuado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-105819, se constató que el solicitante adquirió dicho predio, junto con su esposa, la señora [REDACTED], a través de resolución de adjudicación emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) de Popayán en ese mismo año.
- 2.1.3 Una vez vinculado al predio solicitado, el solicitante lo destinó al desarrollo de actividades agrícolas, principalmente a la siembra de caña de azúcar, café, pan coger y vivienda familiar.
- 2.1.4 En relación con los hechos victimizantes, el señor [REDACTED] manifestó que en el año 2001 se vio obligado a desplazarse del predio objeto de la presente decisión, debido a la presencia de grupos armados ilegales, los cuales no logró identificar. Indicó que experimentaba un profundo temor, dado que en la zona se presentaban constantes enfrentamientos entre dichos grupos. Adicionalmente, señaló que su salida también estuvo motivada por el miedo al reclutamiento forzado, teniendo en cuenta que tenía hijos menores de edad.

RT-RG-MO-45
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Cauca - Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.5 Como consecuencia del temor generado por las circunstancias previamente descritas, el señor [REDACTED], junto con su esposa e hijos, tomó la decisión de abandonar el predio y desplazarse al municipio de El Tambo (Cauca). En razón de lo anterior, el inmueble quedó en completo estado de abandono, sin persona alguna que se encargara de su cuidado y administración, lo que ocasionó la pérdida de los cultivos existentes.
- 2.1.6 Desde la ocurrencia de los hechos que motivaron el desplazamiento forzado, aproximadamente en el año 2001, el predio objeto de solicitud quedó en completo estado de abandono, sin que ninguna persona pudiera hacerse cargo de su cuidado o administración. No obstante, en el año 2009 aproximadamente, el señor [REDACTED] tomó la decisión de retornar a su predio, encontrándolo en condiciones evidentes de deterioro y abandono.
- 2.1.7 La pretensión del señor [REDACTED], en el marco del proceso de restitución de tierras, consiste en la implementación de proyectos productivos que le permitan reactivar y fortalecer sus actividades económicas y de subsistencia, contribuyendo a la reconstrucción de su proyecto de vida y a su integración sostenible en el territorio. Asimismo, solicita el mejoramiento de su vivienda, con el fin de garantizar condiciones de vida digna, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia.

DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "(...) *no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"².

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de Cajibío" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que

² Paralelo Social. Conocimiento a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 8.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

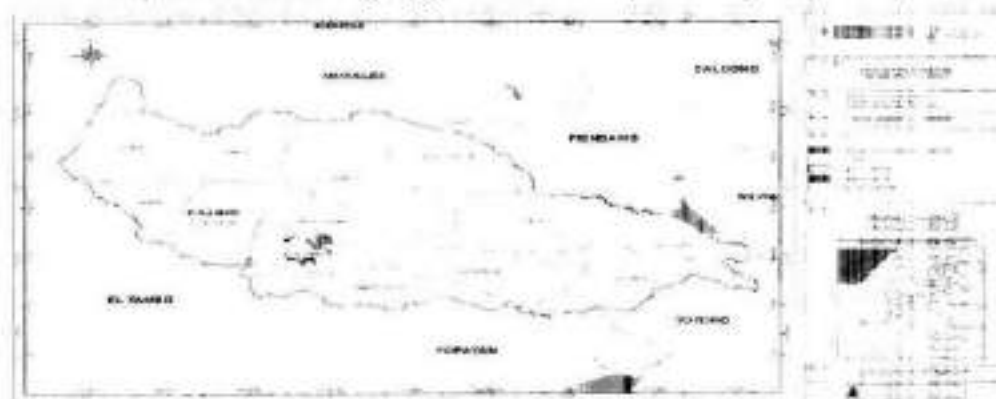
Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

Cajibío está ubicado en el corregimiento de La Capilla de el corregimiento Campo Alegre la subregión Centro del departamento del Cauca sobre el Valle de Pubenza o Valle del Alto Cauca. Su fundación se remonta a 1560, momento en el que el principal asentamiento humano eran los indígenas Cajibíos. Su ubicación tiene una importancia ambiental especial porque lo atraviesan los ríos Cajibío, Pedregosa y Cauca. Este último río, cruza el municipio dividiéndolo en dos zonas claramente diferenciadas desde el punto de vista geográfico: una parte de su territorio corresponde a la margen derecha del Río Cauca y hace parte de la región conocida como LA SOLEDAD de Popayán³, la otra parte configura el pie de monte de la cordillera Oriental⁴.

Mapa 2. Localización geográfica del municipio de Cajibío (Cauca)



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras-Área Catastral (2021)

Otra característica geoestratégica de Cajibío se relaciona con la división de LA SOLEDAD de Popayán por la vía Panamericana que comunica el suroccidente colombiano y constituye una vía de conexión con países del sur del continente. La vía Panamericana es la principal vía de comunicación terrestre que conecta a Cali con Popayán y a esta ciudad con Pasto, como se mencionó anteriormente, también tiene carácter internacional conectando a Colombia con Ecuador.

Esta conexión ha sido utilizada por los movimientos sociales presentes en el departamento para establecer demandas al Estado, bloqueando la vía. En este sentido, es un punto estratégico tanto para la movilidad nacional como para las demandas políticas y en ciertos

³ La zona de Popayán se define como una región natural y geográfica que hace parte del Valle Interandino del Cauca. "Esta zona se ubica entre las cordilleras central y occidental, entre la cuchilla del Tambo hasta el departamento del Valle. Dentro de este valle se distinguen dos áreas, la primera que es la planicie de Popayán o zona de Popayán (...) y la otra donde encontramos en el centro y por fuera a la planicie del valle del río Cauca. Esta zona presenta una inclinación hacia el occidente con un área que corresponde 131101,39 ha, sus alturas entre los 1166 y 1906 metros sobre el nivel del mar y los municipios que la conforman son Popayán, Cajibío, El Tambo, Timbío, Totoró, Pácora, Galdámez, Galdámez, Sarcá, Sarcá y Maderán". Territorio de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, CAC. "Plan de manejo del complejo de humedales de la zona de Popayán". Documento de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, CAC. Recuperado el 18 de octubre de 2017.

⁴ Unidad de Restitución de Tierras - Territorio Cauca 2017. Informe sobre la Localización Zona 4 Cajibío. Área Central 1107.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 100 No. 100-100, Popayán, Cauca - Colombia

www.ur.gov.co

Sigamos en: @URestitucion

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

momentos para la movilidad de los actores armados y otros actores ilegales que transitan por la región⁶.

*"Dos de los eventos más importantes en la historia de las movilizaciones sociales en el Cauca se relacionan con los paros cívicos de 1991 en Rosas y de 1999 en Cajibío Mercaderes. Durante este periodo, la recurrencia y efectividad de los bloqueos a las carreteras, especialmente a la vía Panamericana, quedaron en evidencia como una de las modalidades de lucha que mejor respondía a los intereses de una población campesina, pobre y dispersa (...) Ambos paros regionales permitieron no sólo el replanteamiento de demandas específicas, como el incumplimiento de acuerdos anteriores por parte del gobierno central, sino que modificaron el alcance de las protestas, centradas anteriormente en eventos que no trascendían el plano municipal. (...) El Municipio de Cajibío, como parte del corredor vial que cruza el centro del Cauca, se vio frecuentemente involucrado en el tema de los bloqueos de carreteras, permitiendo que su población tomara parte activa en taponamientos registrados en: 1991, 1992, 1994, 1995, 1997 y 1999"*⁷.

La importancia que tienen la vía Panamericana para el movimiento social se relaciona con la consolidación del Movimiento Campesino del Macizo Colombiano, que convoca diferentes municipios que integran la cadena montañosa del departamento. En este sentido, la vía como escenario de movilización social tiene un carácter regional porque permite la integración de pobladores de diferentes territorios, no sólo del departamento del Cauca, sino del Valle y de Nariño.

*"La puesta en marcha de bloqueos (...) Sirvió como mecanismo de negociación ante los estamentos gubernamentales de carácter central y territorial (municipal y departamental) (...) Las demandas planteadas en estos bloqueos se relacionaban con el mejoramiento de servicios públicos, sociales y de infraestructura; con la defensa y protección de una economía campesina; con la aplicación y cumplimiento de derechos constitucionales en zonas de confrontación armada así como con reivindicaciones por la tierra en las que se exigía el reconocimiento de propiedades trabajadas y no tituladas o un mayor acceso a la propiedad predial. El antagonista principal sería el Estado Central pues sobre él recaían la gran mayoría de responsabilidades por inversiones y actividades pactadas pero nunca realizadas"*⁸.

En cuanto a la estructura de la propiedad rural en el municipio de Cajibío está caracterizada por la predominancia de mini y micro fundos, es decir predios cuya área oscila entre 0 y 10 has., los cuales constituyen el 40% del área total del municipio⁹; en la mayoría del territorio municipal se ha establecido la unidad agrícola familiar en 6 hectáreas. En el municipio, a partir de una relación entre la unidad agrícola familiar y la cantidad de personas, se da una situación generalizada de hacinamiento productivo potencial; además se presenta una condición de desequilibrio entre los niveles de desigualdad en la distribución de la tierra y los niveles de concentración de la propiedad. En el municipio existen algunos conflictos entre comunidades campesinas, afros e indígenas en torno a la asignación de tierras por parte del gobierno. Mientras el 76% de los predios registrados tienen un área menor a 1 UAF y ocupan

⁶ Alcaldía Municipal de Cajibío 2002 "Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajibío". Consultado el 11 de marzo de 2017. Disponible en <https://go.gl/1DCT78g>

⁷ Lugo, Diego Andrés. 2010 "Movilización social y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1993-2007". Revista Sociedad y Economía No. 19, 2011 pp. 105-132.

⁸ Lugo, Diego Andrés. 2010 "Movilización social y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1993-2007". Revista Sociedad y Economía No. 19, 2011 pp. 105-132, pg. 122.

⁹ Centro de Estudios Interdisciplinarios (CEI) - Universidad Nacional Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en https://www.cerimma.edu.co/interior/SistemaFichero/verFichero.do?accion=verFichero&id_documento=1434&id_documento=1434

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"De este modo, algunos reconocen a 'Cajibío [como] uno de los sitios que revivió la reforma agraria y la extendió a otros municipios... porque todo comenzó aquí'. La tierra entonces ha jugado un papel clave en el desarrollo de la economía campesina y en la movilización de la población como grupo con pretensiones políticas, aspectos que en Cajibío se han mantenido vigentes hasta nuestros días [...] Nuevamente las acciones de FANAL en la década de los 70, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en la década de los 80 y de innumerables grupos campesinos que reclamaban una mejor distribución predial (especialmente en las zonas planas de la región), hacen parte de la historia municipal"¹⁴.

Cajibío no fue ajeno a los procesos de recuperación de tierras que se dieron en todo el departamento, cuyo principal protagonista fue el movimiento indígena, aunque no el único. Los predios afectados por las ocupaciones y las negociaciones con el gobierno nacional fueron en su mayoría antiguas haciendas de familias tradicionales. A mediados de la década de 1980 inició el movimiento campesino el proceso de ocupación de predios, principalmente en los municipios de Timbío, Cajibío y El Tambo e incluso en la capital del departamento, Popayán:

"(...) se logra hacer recuperaciones de tierra en Timbío, en el Tambo, en Popayán, Cajibío, principalmente en estos municipios y pues se tocan también algunas de las fincas de las familias que tenían tierra en el sector indígena también, los Mosquera, Chaux, Valencias, en esa época se da un buen desarrollo de las recuperaciones de tierras en Popayán se logran principalmente hacia el nororiente del municipio, recuperan varias fincas de los Mosquera y Collazos y de algunos por ahí. (...) en lo que fue el desarrollo de la ANUC en el Cauca, hubo mucha represión, hubo mucha persecución aquí varios campesinos fueron allanados sus fincas, perseguidos los directivos..."¹⁵.

A la vez que se desarrolló la lucha por la tierra entre las organizaciones de base que defienden la pequeña propiedad y sus derechos territoriales frente a intereses de terratenientes y grandes proyectos forestales, también se fueron presentando otros fenómenos como la llegada y consolidación de diversos grupos armados, merced en parte a la casi nula presencia estatal en la zona y a la imposibilidad de la institucionalidad de garantizar el monopolio legítimo de la violencia¹⁶. Este panorama se complejizó a mediados de la década de 1980, cuando emergieron nuevas relaciones económicas, gracias a la entrada y fortalecimiento de la industria agroforestal. De esta manera, en las tierras del "sempierno de LA SOLEDAD" se dio una lucha entre el latifundio familiar y el latifundio maderero¹⁷.

"Desde su llegada a comienzos de la década de los setenta a la región, Smurfit ha consolidado un núcleo de producción que se acerca a las 3.000 hectáreas. En el año 2000 las siembras de pinos y eucaliptos se distribuían en más de 2.000 hectáreas para producción y 660 hectáreas dedicadas a conservación e investigación. Al ubicarse sobre corregimientos como La Venta y La Capilla, Smurfit-Cartón de Colombia ha sacado provecho de tierras que son consideradas las mejores de la región. Varias razones apuntan a ello: 1) son tierras que se encuentran cerca de la

¹⁴ Ib. id., p. 304-305.

¹⁵ Ib. id., p. 310.

¹⁶ Bonifacio, Rodrigo, Ejezanos, 2006, "La Resistencia Civil de los indígenas del Cauca", Rev. Revistas Papel Político, Vol. 11 no. 1 Bogotá, Item -- Junio de 2006. Consultado el 16 de agosto de 2017. Disponible en: http://revistas.udec.edu.co/revistas/papel-politico/vol_11_no_1/indigenas-del-cauca

¹⁷ Lago Vivas, Diego Andrés, 2015, "La tenencia de la tierra en saberes campesinos. Distribución, transformaciones y usos comunitarios en Cajibío (Cauca), 1971-2008", Tesis de maestría, Universidad ICESI, Cali, Colombia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

carretera más importante del departamento; 2) reciben buenas corrientes de agua provenientes del río Cauca; 3) al estar sobre planicies y piedemontes de colinas bajas facilitan procesos de expansión de fronteras agrícolas. Su clasificación agroológica tipo III8 las define como tierras con pendientes bajas (cerca al 12%), de fácil mecanización con maquinaria de cualquier tipo y en cualquier época del año; 4) presentan suelos moderadamente drenados, precipitaciones pluviales cercanas a los 1.300 mm y que se distribuyen de forma similar durante todos los meses del año¹⁸.

La dinámica agroforestal tuvo una influencia notoria en las cifras de distribución y concentración de la tierra en el municipio, en los procesos de movilización social por los derechos territoriales, y en el accionar de los grupos armados al margen de la ley, léase grupos guerrilleros que ejercieron presión sobre las empresas que agencian estos proyectos a través de extorsiones, lo que ha permitido a dichos grupos fortalecerse financieramente. Ejemplo de lo anterior fueron los múltiples atentados perpetrados contra la infraestructura o contra los cultivos instalados por la multinacional Smurfit Cartón de Colombia en el municipio de Cajibío por grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)¹⁹.

Para algunos analistas, los conflictos armados, políticos y agrarios, sumados a la precaria presencia de la institucionalidad estatal, fueron determinantes en los procesos de movilización social en la región, y en el hecho de que en Cajibío hicieran presencia grupos armados como las guerrillas de las FARC, el ELN y el Movimiento 19 de Abril (M-19) en las décadas de 1970 y 1980, y los grupos paramilitares a finales de la 1990 e inicios del año 2000²⁰.

El contexto de los últimos cuarenta años en Cajibío, reflejan el progresivo asentamiento de miles de familias campesinas, quienes lograron la parcelación de grandes predios, formándose así amplios núcleos de microfundistas y minifundistas. También en esta región han proliferado organizaciones campesinas, protagonistas de la transformación social, económica y demográfica de esta vasta zona del municipio de Cajibío.

*"Corregimientos como La Capilla, Campoalegre, La Pedregosa, El Carmelo y La Cohetera, concentran la mayor cantidad de organizaciones campesinas, siendo estas las regiones que han vivido con mayor agudeza ciertos conflictos y sobre las que se han presentado transformaciones económicas y poblacionales de particular complejidad. Si contrastamos los resultados de esta investigación (como lo haremos en las próximas páginas cuando nos centremos en los estudios de caso sobre organización institucional y movilizaciones sociales campesinas) podemos inferir que al aumentar los intercambios entre unos y otros así como las disputas por la obtención y usufructo de unos mismos recursos, se incrementan las necesidades, las demandas, las acciones de los distintos pobladores, (Estado, terratenientes, agroindustria, bases campesinas, grupos armados e intelectuales) al igual que las presiones por el reconocimiento de los derechos que cada uno toma como propios"*²¹.

Como se planteó al inicio de este capítulo, las características de ubicación de Cajibío, su división por el cañón del río Cauca, así como la cercanía con la vía Panamericana, han marcado la historia del municipio y las dinámicas del conflicto armado en su territorio,

¹⁸ Ibid. Pág. 144.

¹⁹ El Tiempo, 2017. "Guerrilla quita cinco hectáreas de cacao". Consultado el día 17 de marzo de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/BAMM-3007>.

²⁰ Lago Vives, Diego Andrés, 2013. "La agenda de la tierra en servicios campesinos: Distribución, transformaciones y luchas territoriales en Cajibío (Colombia, 1970-2000)". *Revista Colombiana de Geografía*, 30(1), pp. 121-149. Universidad ICESI. Cali, Colombia.

²¹ Ibid.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca:

Calle 17 No. 2-10, Barrio Centro, Medellín, Antioquia, Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

alrededor de las luchas por la tierra y las demandas a los gobiernos departamental y nacional para atender las problemáticas municipales. Cajibío es un punto nodal y región de tránsito entre la zona andina y la costa pacífica por ser vecino del municipio de El Tambo caracterizado por ser uno de los territorios con mayor índice de cultivos ilícitos, minas antipersona y con una importante presencia de procesos de minería ilegal, lo que configura una zona estratégica para el desarrollo del conflicto armado y para el desarrollo de operaciones de comercio legal o ilegal²².

Como puede observarse, el municipio de Cajibío ha sido enormemente golpeado por el actuar de diferentes grupos armados a lo largo de la historia, para el caso de la presente solicitud, el documento citado permite evidenciar las acciones impetradas por diferentes actores armados en la zona, acciones que afectaron de forma directa a el solicitante y su núcleo familiar y que lo obligaron a perder su predio desplazándose hacia otra ciudad.

De este modo se pudo determinar por parte de esta Dirección Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento del peticionario del feudo solicitado, al ser un municipio permeado por la violencia generada por actores armados, situaciones que generaron el abandono y pérdida de la administración del predio.

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 13 de noviembre de 2025, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"(...) Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento del señor [REDACTED] (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], quien informó que el predio objeto de la solicitud se denomina "Parcela 1".

En el desarrollo de la diligencia en terreno, se evidenció que el predio objeto de la solicitud corresponde a un lote de terreno rural con topografía ondulada, localizado en la vereda La Balsa del Municipio de Cajibío. Actualmente el predio contiene cultivo de café y caña; además cuenta con una construcción abandonada en mal estado la cual correspondía a una vivienda. El área restante del predio se compone de bosque, rastrojo y potrero.

El predio en la colindancia Norte, colinda con la Vía al Rosario y el límite es definido por un cerco de alambre de púa sostenido con palos de madera, sobre este lindero también se encuentra el lote de la Iglesia Luz del Mundo; en la colindancia Oriente, el predio colinda con Bersabé Chantre Chalá y el límite está definido por un cerco de alambre de púa sostenido con palos de madera; en la colindancia Sur, el predio colinda con Esaud Chantre Chalá y María Esperanza Chantre Chalá, el límite está definido sobre un tramo por un cerco de alambre de púa sostenido con palos de madera; por último, en la colindancia Occidente, el predio colinda con una Quebrada S/N, el predio del señor Adolfo Peña y Jhon Jairo Chantre Chalá, de la misma manera, sobre un

²² Unidad de Asesoría de Tierras - Territorial Cauca, 2017, "Informe técnico de zona micro-territorial municipio de Cajibío - Zona Rural (integrando Centros, Chala, La Capilla, La Caba, Campo Alegre, La Pedregosa, El Camalá, Casa Rojas, El Rosado, Oruga, El Recuerdo, El Dado, El Tirol - Área Restante)".

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 No. 2-10, Bogotá, D.C. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tramo de este lindero, el límite está definido por un cerco de alambre de púa sostenido con palos de madera.

El señor [REDACTED] (solicitante), indica que adquirió el predio en el año 1995, por medio de una adjudicación del INCORA, en donde le fueron otorgados plazos para terminar de pagar el predio. Los hechos de desplazamiento ocurrieron en el año 2001 y el retorno al predio en el año 2005 (...)"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) **Uso y explotación que se le da al predio:** Uso agrícola

Existencia y condiciones de vivienda...: El predio cuenta con una vivienda abandonada que contiene paredes de ladrillo, piso en cemento y techo en teja. Construcción en mal estado.

Mejoras a la vivienda o al predio: Las mejoras al predio consisten en la adecuación y mantenimiento de cultivos, así como la adecuación de cercos que definen los límites del predio.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio...: En la zona aledaña, se ubican predios de uso habitacional, uso agrícola, con zonas de potrero, bosque y rastrojo (...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1123451, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (id documento 6564147).

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de CAJIBÍO (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 00061 de 12 de febrero de 2025, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 00119 de 21 de febrero de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED], solicitud identificada con ID 1123451 en relación con su derecho de propiedad sobre el

RT-RG-MO-65
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1123451.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán, a nombre de [REDACTED] (id documento 6061370)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 13 de noviembre de 2024. (id documento 6046824)
- Acta de localización predial realizada por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el 13 de noviembre de 2024 (id documento 6061381)
- Aviso de comunicación en el predio SC 00028 del 21 de febrero de 2025. (id documento 6144348)
- Orden de comunicación en el predio VC 00038 del 21 de febrero de 2025. (id documento 6144315)
- Orden de georreferenciación CC 00080 de 21 de febrero de 2025. (id documento 6144341)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 12 de diciembre de 2025 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6564147).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 12 de diciembre de 2025 del predio denominado "PARCELA 1" ubicado en el corregimiento de La Capilla de la vereda LA BALSA del municipio de CAJIBÍO (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6564423).
- Informe Técnico Predial de fecha 16 de diciembre de 2025 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6571201).
- Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área Social de fecha 12 de diciembre de 2025 (id documento 6576609)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.urf.gov.co | 23 – 19 – Colombia
Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**²⁴, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud; se debe partir del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-105819 correspondiente al predio de mayor extensión denominado "PARCELA 1", ubicado la vereda LA BALSA del corregimiento La Capilla del municipio de Cajibío (Cauca) cuyo estado es ACTIVO.

Del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-105819 en la anotación No. 001 hace relación que el predio fue adquirido por Adjudicación por resolución No. 764 del 18-08-1995 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) de Popayán, al señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] (Esposa del solicitante)

²⁴ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-45
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con "título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal", se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de **dominio privado**.²⁵

8.1.2 De la calidad jurídica del solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio denominado "PARCELA 1", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba el solicitante como Propietario del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

En el marco de la Justicia Transicional, en la cual se circunscribe la presente solicitud y en aplicación del Bloque de Constitucionalidad²⁶, tenemos que la obligación para que los Estados protejan este derecho en medio de un contexto generalizado de violencia, deviene de instrumentos internacionales²⁷ como son los denominados: "Principios Rectores de los Desplazamientos Internos":

"Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) pillaje; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales." (Subraya propia)²⁸.

²⁵ Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiendo por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 689 Código Civil).

²⁶ Artículo 93 Constitución Política de Colombia de 1991: Artículo 93. "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia...". En sentencia C-067 del 4 de febrero de 2003, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-4111 la Corte Constitucional define el bloque de constitucionalidad como: "(...) aquella unidad jurídica compuesta 'por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu.'"

²⁷ "8.1.3 En lo que toca de manera específica con el derecho a la restitución, este derecho ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24, 25 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3, 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas; e igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato," Corte Constitucional Sentencia C-715 de 2012.

²⁸ En igual sentido se tiene protección en los "Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas": "Principio 2. Derecho a la restitución de las viviendas y el patrimonio: 2.1.

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Tel: 313

www.ud.gov.co

Síganos en:

@URestitucion

– Colombia

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En concordancia con los preceptos internacionales, el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, establece dicha protección al disponer que: *"La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso"*.

Para el asunto que nos ocupa, la Constitución Política de 1991, reconoce el derecho a la propiedad privada como una de las bases del sistema económico, jurídico y social del país, al garantizarla junto con los atributos que le son inherentes. No obstante, su efectividad no tiene alcances absolutos o ilimitados, sino que conlleva la atención a ciertas limitaciones que se imponen a su titular, con el objeto de respetar los derechos de los demás miembros de la sociedad, así como las prerrogativas que les asisten a las generaciones futuras, conforme a las funciones sociales y ecológicas que con ocasión de su uso y aprovechamiento, está llamado a cumplir, y que en definitiva deriven en un desarrollo sostenible.

Por su parte, y conforme a lo preceptuado en el artículo 669 del Código Civil, el dominio "(...) que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. (...)". En ese sentido, la propiedad puede ser adquirida en virtud de cualquiera de los modos enunciados en el artículo 673 ibídem, respecto de los cuales se observa que cada uno obedecerá a si el derecho real que se obtiene, procede o no de la existencia de un derecho anterior, por tanto, los modos de adquirir la propiedad, pueden tener un carácter originario o derivativo, conforme a la naturaleza propia de las figuras previstas en el mencionado artículo, dentro de las cuales se encuentra la tradición como modo para la transferencia del dominio.

En este punto resulta preciso indicar que la forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, implica una doble formalidad: el título y el modo. El título, es un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación).

El modo por su parte, es la denominada tradición, que tratándose de bienes inmuebles se perfecciona con la entrega del bien y la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos.

Conforme lo anterior y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras-Dirección Territorial Cauca, se evidencia que el señor [REDACTED], solicitante y su esposa, la señora [REDACTED], ejercían derecho de dominio sobre el predio denominado "PARCELA 1", ubicado en el corregimiento de La Capilla de la vereda LA BALSA del municipio de Cajibío (Cauca); en virtud de la Resolución No. 764 del 18-08-1995 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) de Popayán, por medio de la cual se realiza la adjudicación del predio objeto de la solicitud, acto que fue debidamente registrado en la anotación No. 001 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 120-105819 perfeccionándose de este modo la tradición del inmueble. Ostentando, por consiguiente, la calidad de **PROPIETARIO** sobre el fundo objeto de solicitud.

Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuyo restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial."

RT-RG-MIO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.ur.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con fundamento en lo expuesto, se encuentra acreditado que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de propietarios habida cuenta que ejercieron un derecho real de dominio sobre el predio objeto de la solicitud para la fecha de los hechos victimizantes.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

*ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*²⁹

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra en el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe

²⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras, Sentencia 68061 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pag. 26

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.ugf.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".³⁰

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."³¹

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por el reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de solicitud de inscripción del 13 de noviembre de 2024, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por los grupos armados que hacían presencia en la zona. Al respecto indicó:

"REGUNTA: ¿En qué fecha sale de su predio?

CONTESTÓ: El 20 de febrero del año 2001

PREGUNTA: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

CONTESTÓ: Para El Tambo - Cauca

AFECCACIONES:

³⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011), MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

³¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras, Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RC-MO-65
V3

Clasificación de la información: Público ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: pues... no, pues no, no... nosotros nos fuimos fue por; personalmente nos fuimos fue de miedo... pues con esos muertos que hubieron y entonces uno se... uno se.... Pues se asusta no y que se va a quedar unos solo por acá.

- Pregunta: ¿Don [REDACTED] en qué fecha ustedes fueron desplazados del predio?
Contestó: Como en el 2002, sí como en el 2002, lo... lo más, lo más duro 2002-2003 de ahí de ahí para allá adelante fue horrible..
- Don [REDACTED] en el en el formulario usted nos dice que fue en el año 2001
Contestó: Sí en el 2001, Sí claro, Desde el 2000, ¿desde el 2001 comenzó ajá! No, de ahí en adelante, eso fue ya muy, muy duro.
- Pregunta: ¿Entonces fue en el 2001 que usted se desplaza cierto?
Contestó: Eso sí, ajá sí en el 2001.
- Pregunta: ¿Cuál era su núcleo familiar en el momento que usted se desplaza el predio?
Contestó: Con el núcleo familiar era con la esposa y los hijos.
- Pregunta: ¿Todos los 6 hijos?
Contestó: Sí, o sea, que nosotros como los mayorcitos, unos se quedaron trabajando en Popayán, el hijo mayor se fue en Popayán trabajando y yo me desplazé con los más pequeños.
- Pregunta: Bueno, ¿pero para esa época estaban su esposa, sus 6 hijos y usted?
Contestó: Eso sí, sí, claro, todos nosotros nos desplazamos todos de todas maneras.
- Pregunta: ¿Don [REDACTED] alguna persona de su núcleo familiar en algún momento recibió alguna amenaza directa?
Contestó: Pues no amenazas, no lo recibimos, pero, pero sí ... sí que le digo como algo de persecución, porque cuando estábamos en la casa, uno de ellos, pues como la hija ella ya estaba grande, entonces intentaba como cada nada, pues diciendo que fuera con ellos, que ahí conseguían una esposa y con el hijo mayor fue lo mismo entonces. Entonces al ver eso... eso, entonces no yo le dije a la compañera, nosotros nos toca salir porque Dios no lo quiera a nuestros hijos se nos vayan a llevar y entonces ahí creo que ya fue lo único porque el resto, pues no, pero pues más que eso, no que la persecución que ya le hacían como ya en ese tiempo estaban reclutando menores, entonces, pues por eso también fue la. La mayoría de nos tuvo que desplazar.
- Pregunta: ¿Bueno, don [REDACTED] hacia dónde se dirigen?
Contestó: Pero hasta la nosotros nos dirigimos de donde vivíamos hasta la aquí a la vereda de la balsa. Aquí en la parcela 1 y de aquí luego ya cuando ellos ya esa gente subió hasta estas veredas desde esto por acá no tuvo que desplazarlo hasta la avenida del Tambo.
- Pregunta: Don [REDACTED] una pregunta, pero tengo entendido que ustedes se desplazan, o sea, estaban en la vereda la balsa, ¿y de ahí ustedes se desplazan por los hechos?
Contestó: Sí está muy bien con el doctor, nos tuvo que desplazarnos para para eso al lado del Tambo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 14 No. 1-23 - 3000000 - Popayán - Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Pregunta:** ¿Algún queda a cargo del predio mientras ustedes están en el Tambo?
Contestó: No nosotros dejamos todo abandonado aquí, no por aquí en estos sectores, no, no quedó nadie eso, unos que otros quedaron, pero pues la mayoría de todos salieron. Casi la mayoría de todos salieron no para allá, no, otros se fueron por otro familiar que tenían más cercana a estas veredas así y aquí no quedó nadie cuando nosotros regresamos, no ya. Eso con los que habían quedado eso había muchas cosas que ya todo se había dañado y todo vimos la mayoría de cultivo y todo.
- **Pregunta:** ¿Mientras ustedes vivieron en el Tambo, alguna persona con su autorización o sin su autorización explotó el predio hoy objeto de restitución?
Contestó: No en ese no, eso sí no, lo único que habían entrado era a saquear lo que había, pues cosas que teníamos y cómo le digo pues a meter animales sin autorización y todo, eso sí, nos regresamos, no, eso estaba ya todo hecho, una nada como se dice.
- **Pregunta:** ¿Don [REDACTED] en algún momento usted retorna al predio hoy objeto de restitución?
Contestó: Sí, no ya, cuando ya regresamos, pues ya nos tocó que ya volver otra vez a comenzar, digamos así de ceros, pues tengo que volver otra vez.
- **Pregunta:** ¿En qué año retorna usted al predio?
Contestó: En o sea que nosotros fue en el 2001, nosotros tuvimos como 9 años afuera ahí haga la cuenta doctora que usted es más para las matemáticas.
- **Pregunta:** ¿Sería por ahí en el año 2009?
Contestó: Eso es en todo el año 2009, sí, 2009 - 2010 a donde veía que empezamos a regresar.
- **Pregunta:** ¿Cuándo usted regresa el predio en el año 2009, en qué condiciones se encuentra el predio?
Contestó: No ya estaban, teníamos el cultivo de café y caña, todo estaba abandonado, totalmente abandonado y la gente había alguno Pue habían aprovechado para meter animales allá al pre y todo eso no y encontramos una nada. Nos tuvo que comenzar de cero otra vez a volver a limpiar y el café volverlo a limpiar, organizario todo de nuevo otra vez.
- **Pregunta:** ¿La casa del predio, la balsa parcela 1? ¿Cómo se encontró? ¿Cómo estaba?
Contestó: Pues cuando regresamos. No, no estaba ya hecho una nada porque como pues habían metido animales ya los corredores por fuera, pues nosotros alcanzamos a dejar cerrado, pero sin embargo eso habían abierto y las puertas las habían violentado y todo eso y ya la encontramos un algo dañado, y como era teje peor, pues es un todo golpeado. De hecho, en etcétera y ahorita, pues nos tocó que abandonar la casa porque quedó en totalmente. Esta en malas condiciones, el ingeniero que vino él miró, pues se dio cuenta de cómo estaba la casa ahora último, pues vino a hacer esto.
- **Pregunta:** ¿En qué condiciones se encuentra el predio en estos momentos?
Contestó: No en este momento, pues ya gracias a Dios ya siempre, pues ya lo tenemos ya así con esfuerzo y todo eso ya lo tenemos mejorado, ya para eso ya lo hemos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

3 4 7 1 4 2 11 14 21 14 17 11 14 – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mejorado, ya volvimos a recuperar el café la caña. Y en parte de limpieza potrero y todo eso cerca porque más que todo, porque todo eso estaba hecho una nada.

- *Pregunta: ¿Usted con quién regresa al predio hoy objeto de restitución?*
Contestó: Pues yo regreso ahí con la compañera y los hijos ahí ya ahí ya comenzamos, ya regresamos todos ahí, solo que se quedó un hijo, pues él sí se quedó en Popayán trabajando, donde una tía empezó trabajando en la misteria y él sí se quedó allí ya trabajando. El único y el otro hijo, pues él tuvo una tía en Cali y entonces, pero ya allí ya todo, ya después, cuando ya las cosas fueron calmando y yo ya ya le dije la invitación a ellos, le dije que ya regresaron, que ya todos más o menos estaba en calma, entonces que pues ya fueran regresando.
- *Pregunta: Bueno, ¿o sea que regresa usted, su esposa y 5 hijos?*
Contestó: Eso sí ajá.
- *Pregunta: ¿En el transcurso del año 2009 ha realizado algún crédito bancario con el fin de realizar mejoras en el predio, hoy objeto de restitución?*
Contestó: No yo no, no, no he hecho créditos así en en el Banco, no, pues sí, solicité 1, pero no, no, no, cómo le digo, no salió, no sé qué pasaría, pero el resto no, no, no he hecho crédito, todo ha sido así con esfuerzo y. Que me tocó que hacer poco a poco yo consiguiendo las cosas y lo he ido mejorando poco a poco adelantando organizar (...)"

De las precitadas declaraciones, se evidencia los hechos de violencia padecidos por el señor [REDACTED] y su núcleo familiar el cual se encontraba conformado por su esposa la señora [REDACTED] y sus hijos, quienes se vieron afectados a causa del conflicto armado en el año 2001, debido a la presencia de grupos armados ilegales, los cuales no identificó. Señalando que sentía un profundo temor, pues en la zona se registraban constantes enfrentamientos entre dichos grupos. Adicionalmente, señaló que su salida también estuvo motivada por el miedo al reclutamiento forzado, teniendo en cuenta que tenía hijos menores de edad dejando abandonado el predio objeto de solicitud denominado "PARCELA 1".

Tras el desplazamiento del que fueron víctimas, el predio quedó totalmente abandonado hasta el año 2009 aproximadamente, cuando deciden retornar al predio objeto de la presente decisión, el cual lo encontraron en total abandono.

Para corroborar las declaraciones del señor [REDACTED] se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] del 15 de diciembre de 2025, quien manifestó:

- *" (...) Pregunta: ¿ Hasta qué fecha explotó don Rafael el predio, hoy objeto de restitución?*
Contestó: Pues el desplazamiento fue después del del sí en el 2001, o sea que él alcanzó, pues a cultivarlo como que, sí, si no que más antes, pues se venía Pues tratando de sembrar no, pero del 95 hacia acá, que era legalizado, pues eso fue casi 6 años.
- *Pregunta: ¿Qué paso en el año 2001?*
Contestó: Mucho conflicto en la vereda entre grupos armados hubo asesinatos. Pues hubo que salir porque pues en realidad había demasiado, demasiado peligro, tanto

RT-RG-MO-45
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 100 No. 100-100, Popayán, Cauca - Colombia

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para pues uno pequeño como para ya no se podía trabajar porque había muchos enfrentamientos. Hubo muertos por aquí, cerca de donde nosotros vivimos, entonces hubo que desplazarse porque ya pues fue inhabitable seguir aquí y demás por el riesgo que uno que uno presentaba en ese momento.

- **Pregunta:** ¿usted sabe quiénes se desplazan?
Contestó: Todos, toda, toda la familia
- **Pregunta:** ¿sabe si el grupo familiar del señor [REDACTED] en algún momento fue amenazado directamente?
Contestó: No directamente amenazado no, pero sí, sí, o sea sí fue como entre vereda y en un en algún momento. Sí, claro. Claro, porque de igual manera nos tocó que salir como te digo por la violencia, porque nos tocaba, que escondernos. Prácticamente no se podía trabajar. Enfrentamientos por ambas partes, entonces nos tocó que imos desplazarnos
- **Pregunta:** ¿sabes si don [REDACTED] retorna en algún momento al predio hoy objeto de restitución?
Contestó: Claro se retornó de como en el 2009 se se retornó, pero o sea, fue como como volver y pues mirar cómo estaba el qué había pasado durante todo ese tiempo, pero sí en el 2009 se retornó.
- **Pregunta:** ¿con quién retorna lo sabe?
Contestó: Nuevamente con toda la familia, mi padre, mi madre, mi hermana
- **Pregunta:** ¿en qué condiciones el señor [REDACTED] encuentra el predio?
Contestó: No desolador totalmente, como como si se hubiera empezado desde el principio, porque durante ese tiempo, pues literal, las Matas, nadie, nadie las pudo cultivar y todo deshabitado, lo que lo poco que había quedado, pues quienes quienes podían coger lo ajeno, pues también lo hurtaron y todo, todo deshabitado. Todo se perdió. No, no ya no se pudo evitar, incluso una casa que había ahí, pues pues eso fue donado también por lo de incoder, pues esa casa está en mal estado, esa casa, pues prácticamente inhabilitable, entonces fue muy, muy desolador llegar y encontrar todo deshabitado, ya destruido, acabado prácticamente.
- **Pregunta:** ¿Sabe qué mejoras le ha hecho el señor [REDACTED] al predio y objeto de restitución?
Contestó: Llegar nuevamente desde el 2009, pues empezar otra vez de ceros nuevamente sembrar caña café, volver a recuperar los animalitos que pues se habían perdido la casa, pues desafortunadamente no se pudo recuperar porque pues ella sí esté a pique, se fue abajo y sí volver a trabajar, empezar de cero con la voluntad que Dios dio en su momento, como todos los días (...)

Además se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 16 de diciembre de 2025, quien manifestó:

- **Pregunta:** ¿Hasta qué fecha explotó don [REDACTED] el predio, hoy objeto de restitución?
Contestó: El estuvo, pues desde el 95 de manera interrumpida, pues hasta cuando se generaron los que fue los hechos del tema del conflicto armado en ese entonces del 2001, donde desafortunadamente, pues tuvo que abandonar la comunidad y obviamente, pues la finca.
- **Pregunta:** ¿Qué paso en el año 2001?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues como le acabo de mencionar el tema del conflicto armado en ese entonces, pues donde desafortunadamente muchos tuvimos que salir de nuestro municipio, dejando todo abandonado el tema del conflicto con en ese entonces las llamadas guerrillas, pues contra el estado y fue imposible pues Seguir porque la vida normal, pues se llevaba y por el temor, pues desafortunadamente hubo que salir de la zona.

- Pregunta: ¿usted sabe quiénes se desplazan?

Contestó: En sí del predio todos, todos se se tuvieron que desplazar de de ese predio

- Pregunta: ¿sabe si el grupo familiar del señor [REDACTED] en algún momento fue amenazado directamente?

Contestó: Directamente no, pero diríamos que indirectamente sí a a como estuvo amenazado en todo el sector de en todo el municipio de casi vivo, pues debido al tema del conflicto

- Pregunta: ¿sabes si don [REDACTED] retorna en algún momento al predio hoy objeto de restitución?

Contestó: En el 2009 - 2010 aproximadamente él decide retornar nuevamente a su a su lugar de origen o al predio que tenía en ese entonces.

- Pregunta: ¿con quién retorna lo sabe?

Contestó: Con su esposa perdona con su [REDACTED] YY la hermana, la hermana menor Betzabé.

- Pregunta: ¿en qué condiciones el señor [REDACTED] encuentra el predio?

Contestó: Pues, desafortunadamente eso es lo triste, no que del tiempo en que él salió de 2001, imagínese al 2009 o o casi 2010, totalmente abandonado, perdido todo lo que él con esfuerzos en algún momento y su familia construyó totalmente perdido, perdido total hasta la vivienda.

- Pregunta: ¿Sabe qué mejoras le ha hecho el señor [REDACTED] al predio y objeto de restitución?

Contestó: Pues nuevamente tuvo que encaminarse en lo que fue el tema de recuperar parte de la finca y el tema de la vivienda. Obviamente hacerle reconstrucciones, volver a retomar su hogar, de todo, casi techos, puertas, ventanas, volver a hacer reconstrucciones le tocó otra vez hacerlo nuevamente (...)"

De los testimonios allegados al expediente, se evidencia que el solicitante y su núcleo familiar fueron víctimas de hechos de violencia en el marco del conflicto armado, ocurridos en el año 2001, a raíz de los enfrentamientos constantes entre grupos armados al margen de la ley y la fuerza pública en la zona donde se ubica el predio denominado "PARCELA 1". Dichos grupos ejercían control sobre la población civil, generando un clima de temor e inseguridad que obligó al solicitante y a su familia a desplazarse hacia el municipio de El Tambo (Cauca), dejando en estado de abandono el predio objeto de la presente solicitud.

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, el señor [REDACTED] no se encuentra en estado INCLUIDO.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

ESTADO DE CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Se ha verificado que la información es correcta y completa.

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Poesán

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".³²

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC³³ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional del señor [REDACTED] y su núcleo familiar, sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de Cajibío, obligando a los solicitantes a desplazarse en el transcurso del año 2001.

De los planteamientos efectuados, de lo manifestado por el solicitante, de las pruebas recaudadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de Cajibío (Cauca), expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la

³² Corte Constitucional. Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017. Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuatrecasas.

³³ "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 00217 de 04 de abril de 2017, ID Microzona 851, Dirección Territorial Cauca.

RT-RC-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

ESTADO DE COLOMBIA

www.ujf.gov.co | Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025; "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condición de víctima del señor [REDACTED] y de su núcleo familiar, en tanto sufrieron un daño real y concreto derivado del conflicto armado interno, ocasionado por la acción de grupos guerrilleros que operaban en la zona donde se ubica el predio objeto de la presente decisión. Dichos hechos, ocurridos en el año 2001, dieron lugar al desplazamiento forzado del solicitante y su familia, quienes se vieron obligados a abandonar el inmueble que constituía su lugar de residencia y de trabajo.

➤ **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.**

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo con las pruebas recaudadas en el trámite administrativo, entre ellas la información contenida en el Formulario de Inscripción en el RTDAF, la diligencia de ampliación de hechos realizada el 12 de diciembre de 2025 y los testimonios rendidos por los señores [REDACTED] y [REDACTED] se tiene acreditado que, como consecuencia de las acciones desmesuradas de los grupos guerrilleros en contra de la comunidad, tales como reclutamientos y enfrentamientos constantes ocurridos en la zona donde se localiza el predio objeto de la presente decisión y que operaban en el área para el año 2001, el señor [REDACTED] y su núcleo familiar se vieron obligados a desplazarse, dejando en estado de abandono el inmueble solicitado en restitución. Posteriormente, el predio permaneció deshabitado hasta el año 2009, cuando el solicitante, junto con su esposa e hijos decidió retomar al mismo.

De conformidad con lo expuesto, se acreditó que el señor [REDACTED] y su esposa, abandonaron el predio denominado "PARCELA 1" ubicado en el corregimiento de La Capilla de la vereda LA Balsa del municipio de Cajibío (Cauca), en el año 2001, momento en el cual perdieron el contacto directo con el inmueble, encontrándose impedidos a ejercer la administración, explotación del mismo, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Público ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

23 19
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion – Colombia

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario
---	-------------

8.2. GEORREFERENCIACIÓN

8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF

Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	2	METROS ²	5628
---	-----------	---	---------------------	------

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
445111	2° 34' 23,220" N	76° 38' 48,166" W	1842924,26	4594506,20
445105F	2° 34' 22,425" N	76° 38' 47,284" W	1842899,73	4594533,41
445105E	2° 34' 21,761" N	76° 38' 46,595" W	1842879,25	4594554,66
445105D	2° 34' 20,919" N	76° 38' 45,930" W	1842853,30	4594575,15
445105C	2° 34' 20,582" N	76° 38' 46,457" W	1842843,00	4594558,83
445105B	2° 34' 20,145" N	76° 38' 46,165" W	1842829,51	4594567,81
445105A	2° 34' 20,426" N	76° 38' 45,668" W	1842838,12	4594583,19
445105	2° 34' 20,076" N	76° 38' 45,451" W	1842827,33	4594589,89
445104B	2° 34' 17,964" N	76° 38' 46,603" W	1842762,50	4594554,06
445104A	2° 34' 16,837" N	76° 38' 47,309" W	1842727,90	4594532,12
445104	2° 34' 15,496" N	76° 38' 46,705" W	1842686,61	4594550,70
445113A	2° 34' 15,653" N	76° 38' 47,837" W	1842691,53	4594515,71
445113	2° 34' 14,865" N	76° 38' 49,635" W	1842667,47	4594460,03
418210	2° 34' 15,297" N	76° 38' 50,016" W	1842680,78	4594448,26
418210A	2° 34' 14,684" N	76° 38' 51,901" W	1842662,09	4594389,91
418211	2° 34' 16,042" N	76° 38' 52,265" W	1842703,87	4594378,77
445112C	2° 34' 16,432" N	76° 38' 51,709" W	1842715,84	4594396,01
445112B	2° 34' 17,305" N	76° 38' 51,274" W	1842742,64	4594409,55
445112A	2° 34' 18,485" N	76° 38' 51,256" W	1842778,91	4594410,21
445112	2° 34' 19,099" N	76° 38' 50,745" W	1842797,75	4594426,07
445111C	2° 34' 19,331" N	76° 38' 49,143" W	1842804,77	4594475,63
445111B	2° 34' 20,912" N	76° 38' 48,481" W	1842853,33	4594496,24
445111A	2° 34' 21,923" N	76° 38' 48,052" W	1842884,37	4594509,60
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 100 No. 24-25, Barrio Centro, Medellín, Antioquia – Colombia

www.ur.gov.co | Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificada los siguientes linderos:

NORTE	Partiendo desde el punto 445111 (1842924,26 N - 4594506,20 E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 445105F y 445105E hasta llegar al punto 445105D (1842853,3 N - 4594575,15 E) en una distancia de 99,21 metros colinda con vía al Rosario (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 445105D (1842853,30 N - 4594575,15 E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 445105C y 445105B hasta llegar al punto 445105A (1842838,12 N - 4594583,19 E) en una distancia de 53,13 metros colinda con Iglesia la Luz del Mundo (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 445105A (1842838,12 N - 4594583,19 E) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 445105 (1842827,33 N - 4594589,89 E) en una distancia de 12,70 metros colinda con vía al Rosario (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 445105 (1842827,33 N - 4594589,89 E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 445104B y 445104A hasta llegar al punto 445104 (1842686,61 N - 4594550,70 E) en una distancia de 160,32 metros colinda con Bersabé Chantre Chalá (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 445104 (1842686,61 N - 4594550,70 E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por el punto 445113A hasta llegar al punto 445113 (1842667,47 N - 4594460,03 E) en una distancia de 95,99 metros colinda con Esaud Chantre Chalá (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 445113 (1842667,47 N - 4594460,03 E) en línea quebrada en dirección occidente pasando por el punto 418210 hasta llegar al punto 418210A (1842662,09 N - 4594389,91 E) en una distancia de 79,04 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCIDENTE	Partiendo desde el punto 418210A (1842662,09 N - 4594389,91 E) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 418211 (1842703,87 N - 4594378,77 E) en una distancia de 43,24 metros colinda con María Esperanza Chantre Chalá predio solicitado en restitución bajo ID 1123454 (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 418211 (1842703,87 N - 4594378,77 E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por el punto 445112C hasta llegar al punto 445112B (1842742,64 N - 4594409,55 E) en una distancia de 51,01 metros colinda con Adolfo Peña - Quebrada s/n al medio (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 445112B (1842742,64 N - 4594409,55 E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por el punto 445112A hasta llegar al punto 445112 (1842797,75 N - 4594426,07 E) en una distancia de 60,91 metros colinda con Adolfo Peña (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 445112 (1842797,75 N - 4594426,07 E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 445111C, 445111B y 445111A hasta llegar al punto 445111 (1842924,26 N - 4594506,20 E) en una distancia de 176,63 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Cauca - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca-Huila, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13/12/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo- sición	% de sobreposici- ón
Territorios Indígenas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo- sición	% de sobreposici- ón

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

www.urtd.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
---	---	-------------	---

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

– Colombia

www.urj.gov.co | Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.C_2025_08_01_Zonificacion_Ley2_59" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escale: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR-IGAC (*) Verificar con ITG	El predio georreferenciado, presenta cuerpos de agua que actúen como límite o colindancia, según los resultados de la georreferenciación colindando de la siguiente manera: En el costado occidente, desde el punto 418211 hasta el punto 445112B, colinda con Quebrada s/n al medio con una longitud de 51,01 metros lineales. FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno realizada por profesionales de la URT el día 13/11/2025. Mediante oficio 202521801253021 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: Documento contenido en el expediente y cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6569111	Si Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente:	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K"	No Presenta	0

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Público ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

www.urt.gov.co | @URRestitucion

www.urt.gov.co | @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.		
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No Aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*) Verificar con ITG			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.urf.gov.co | Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de superposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde". No presenta.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", el predio presenta traslape parcial (99,86%) con zona minera identificada con código expediente KJS-15061, estado Solicitud en evaluación, modalidad contrato de concesión (L 585), minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombres solicitantes [42211] Anglogold Ashanti Colombia S.A.S, área de traslape 2 ha + 5592 m2.	Si Presenta	99,86
Área Indígena Restringida	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_estrategicas_mineras_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Inversión del Estado	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
			100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.ur.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", el predio presenta traslape total (100%) con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 2 ha + 5628 m2. FUENTE: Agencia Nacional de Hidrocarburos	Si Presenta	
Área Reservada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Negociación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Campos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Ductos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Pozos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Redes	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 12 N° 12-12, Bogotá, D.C. – Colombia

www.urt.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 – Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en las Anteriores			
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*Verificar con ITG)	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG)	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG)	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", el predio presenta traslape parcial (6,46%) con franjas de retiro identificada con código de vía 25CC04, categoría 2, tipo Nacional, área de traslape 0 ha + 1656 m2. FUENTE.: Agencia Nacional de infraestructura (ANI)- INVIAS	Si Presenta	6,46
Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

www.urt.gov.co | Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202521801252771 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas) y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: Documento contenido en el expediente y cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6569111	Sin respuesta institucional	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12 hist Map_Muse_2025_09_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
OTRA	No Aplica	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13/12/2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 – Colombia

www.urc.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Uso Ilícito - PNIS		
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca, área de traslape 2 ha + 5628 m2. Porcentaje de traslape 100%. FUENTE: gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

2025 23 27 2025 23 27 Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fomentar la educación para el logro de estos fines, para el efecto, el artículo 80 de la Carta consagra la facultad del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación restauración o sustitución.

Con la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los objetivos, herramientas y autoridades para ejecutar la política ambiental. En el marco de dichos procesos, *una directriz de política consiste en la responsabilidad ambiental de los propietarios y la función ecológica de los predios rurales*, tal es así que para garantizar la protección material de los ecosistemas y los servicios que disfrutaban los seres humanos, la función ecológica de la propiedad limita los atributos de uso, goce y disposición de los propietarios.

En la Sentencia C-189 de 2006 se hizo especial énfasis en que la propiedad privada es un derecho subjetivo al que le es inherente funciones sociales y ecológicas y, por tal razón, cede frente al interés público, en aras de *"asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general"*.

Definición De Ronda Hídrica:

La Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P., expediente T-3369848 al analizar el tema de *"la importancia del recurso hídrico"*, puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como *"una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"*.³⁷

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978³⁸ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14°. - Para efectos de aplicación del artículo 83, literal d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho."

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes.

Competencia Para La Delimitación De Ronda Hídrica:

³⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinillo. Referencia: expediente T-3369848.

³⁸ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

RT-RG-MO-05
VI

Clasificación de la Información: Público ☐ Reservado ☐ Clasificado ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

El artículo 206 es reglamentado mediante el Decreto 2245 de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas", establece criterios técnicos con base en los cuales, las autoridades ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

Con base en esta reglamentación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 957 de 2018 "Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones".

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en su artículo 10 lo relacionado con las determinantes de los planes de ordenamiento territorial, entre las que se incluyen las regulaciones sobre áreas de especial importancia ecosistémica, las cuales constituyen normas de superior jerarquía que deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial. Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

c) *Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.*

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

En razón a lo anterior, para confirmar si existe o no una ronda hídrica, es decir, la faja paralela de que trata el literal "d" del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, es necesario oficiar y vincular a la Corporación Autónoma competente para identificar el alcance de las limitaciones al régimen de uso o dominio de la señalada propiedad, esto significa reconocer si ha sido delimitada la correspondiente ronda hídrica y adoptada mediante un acto administrativo.

- **SOLICITUD VIGENTE:** "Según el shape "gdburt_ctm12.his: Solicitud_Vigente_2025_10" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", el predio presenta traslape parcial (99,86%) con zona minera identificada con código expediente KJS-15061, estado Solicitud en evaluación, modalidad contrato de concesión (L 685), minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombres solicitantes (42211) Anglogold Ashanti Colombia S.A.S, área de traslape 2 ha + 5592 m2."

Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente TDP-08141, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, solicitante (11739) Miranda Gold Colombia II Ltd Sucursal Colombia – área traslape 0 ha + 0472 m2. FUENTE: Agencia Nacional de Minería.

El artículo 14 del Código de Minas, de manera expresa señaló:

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.

El Código de Minas ha definido el contrato de concesión de la siguiente manera:

"Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca:

Teléfono: 02-41 21 21 21 / 02-41 21 21 21 - Bogotá, D.C. - Colombia

www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025; "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes".

Lo anterior quiere decir que únicamente a través de este tipo de contratos se puede probar la existencia del derecho a explorar y explotar un yacimiento mineral del Estado, en vigencia del actual Código de Minas.

Como se indica en el precitado artículo, lo que se otorga no es un derecho de propiedad sobre el área en la que se encuentra el proyecto, sino un derecho para la ejecución del proyecto en cabeza del titular, como en efecto lo indica el artículo 15 ibidem, que al respecto contempla:

"Artículo 15. Naturaleza del derecho del beneficiario. El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales *"in situ"* sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades".

Esto último, en desarrollo de lo consagrado en el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, que establece que el Estado es el propietario de los recursos minerales del subsuelo, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

La disposición constitucional se recoge en el artículo 5 de la Ley 685 de 2001, que al respecto señala:

"Artículo 5°. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes".

Al respecto, la Autoridad Minera señaló en concepto de 22 de diciembre de 2016, radicado No. 20161200414821:

"Así pues, el contrato de concesión minera le confiere unos derechos que se establecen en el artículo 58, señalando que, el contrato otorga al concesionario, en forma excluyente, la facultad de efectuar dentro de la zona concedida, los estudios, trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas. Comprende igualmente la facultad de instalar y construir dentro de dicha zona y fuera de ella, los equipos, servicios y obras que requieran el ejercicio eficiente de las servidumbres señaladas en el Código".

Claro lo anterior, y teniendo en cuenta que en el caso concreto se hace referencia a la superposición de una solicitud de restitución con un contrato de concesión minera en etapa

RT-RG-MO-45
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 13 No. 78-10, Bogotá, D.C. – Colombia

www.ur.gov.co | Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de evaluación, es necesario precisar que a esta etapa se llega una vez agotados los presupuestos en el Código de Minas para este fin.

En este orden de ideas, resulta pertinente indicar que para que este nazca a la vida jurídica el contrato de concesión, la legislación exige las siguientes solemnidades:

"Artículo 50. Solemnidades. El contrato de concesión debe estar contenido en documento redactado en idioma castellano y estar a su vez suscrito por las partes. Para su perfeccionamiento y su prueba sólo necesitará inscribirse en el Registro Minero Nacional".

Una vez cumplidos los presupuestos anteriores, el titular minero se hace sujeto de cada una de las obligaciones contractuales y su título pasa a ser objeto de seguimiento y control por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, la cual realiza el seguimiento en dos aspectos: i) Documental y ii) En campo.

En campo, se realizan las visitas de fiscalización minera, en las cuáles, como se indicó con anterioridad, se revisan cada una de las condiciones ambientales, técnicas, de seguridad e higiene, seguridad sociales y jurídicas del avance de la ejecución del proyecto.

Cabe señalar que, una vez nace a la vida jurídica el contrato de concesión, se activa la etapa de exploración minera, la cual se ha definido en el Código de Minas de la siguiente manera:

"Artículo 71. Periodo de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerario de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato. (...).

Artículo 78. Trabajos de exploración. Los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el periodo de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras".

Adicional a lo anterior, el artículo 198 de la Ley 685 de 2001 establece:

"(...) Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Teniendo en cuenta que en la visita al predio NO se identificaron actividades mineras relacionadas con la etapa de evaluación, se considera que el predio objeto de restitución, puede ser restituido materialmente a la víctima, ya que la actividad minera amparada bajo esta figura aún no constituye un título minero; además ésta puede ser terminada por

RT-RG-MO-45
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 100 No. 2-20, Barrio Centro, Medellín, Antioquia, Colombia

www.ur.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

providencia judicial o administrativa que así lo ordene, y que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del ARE, conforme lo dispuesto en las causales de terminación de que trata el artículo 23 de la Resolución No. 546 de 2017.

- **AREAS DISPONIBLE:** "Según el shape "gdburf_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_10_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", el predio presenta traslape total (100%) con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 2 ha + 5628 m2.

FUENTE: Agencia Nacional de Hidrocarburos"

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

3. *Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.*

4. *Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".*

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FUENTE.: Agencia Nacional de infraestructura (ANI) - INVIAS"

- **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS** : "El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca, área de traslape 2 ha + 5628 m2. Porcentaje de traslape 100%.
FUENTE: gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"

De acuerdo con el Decreto Ley 893 de 2017 "Por el cual se crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET", declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitución C730 de 2017, el objeto de estos programas está estipulado de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

PARÁGRAFO: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.

Los PDET hacen parte de los mecanismos para promover el desarrollo integral en los territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, de construcción colectiva.

- **Otra:** "Según el shape gdburt_ctm12.hist. Base Sujetos Reparación_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, Campo alegre y Rosario, fuente src UARIV, año src 2024, área de traslape 2 ha + 5628 m2. Porcentaje de traslape 100%.
Fuente: gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparación_2025_01_25."

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición,

RT-RC-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos; es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

De ese modo, es posible identificar que en el presente caso, la sobreposición identificada no impide la presentación de la solicitud de restitución del señor [REDACTED].

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C	[REDACTED]	TITULAR	07/08/1957
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C	[REDACTED]	CONYUGE	08/08/1951
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C	[REDACTED]	HIJO	30/10/1979
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C	[REDACTED]	HIJO	19/06/1962
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C	[REDACTED]	HIJO	08/05/1969
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C	[REDACTED]	HIJO	06/02/1987
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C	[REDACTED]	HUA	07/01/1985
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C	[REDACTED]	HUA	20/03/1991

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 100 No. 100 – Bogotá, D.C. – Colombia

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA
Gestión Documental

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL/LA TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO	NÚMERO DE CONTACTO
				C.C.		TITULAR	07/08/1957	CHANTRE	MOSQUERA
				C.C.		CONYUGE	09/09/1951	CAPOTE	DE CHANTRE

Concepto Social:

El señor [REDACTED] declara haber iniciado su relación con el predio denominado "La Balsa parcela 1", ubicado en la vereda La Balsa del municipio de Cajibío (Cauca), mediante adjudicación por parte del Incoder en el año 1995. La transacción se encuentra respaldada por resolución de adjudicación.

Al momento de su adquisición, el predio presentaba condiciones de deterioro y cobertura de rastrojo, sin señales de explotación agrícola activa. El señor [REDACTED] inició de inmediato las labores de limpieza, adecuación y puesta en producción del terreno, implementando cultivos de café y especies de pancoger, así como la construcción de la vivienda familiar. Para esa fecha, el núcleo familiar estaba conformado por su conyuge, [REDACTED] y sus hijos: [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

En el año 2001, la familia se vio forzada a abandonar el predio y desplazarse hacia el municipio de El Tambo (Cauca), a raíz de la presencia de grupos armados ilegales en la zona y de los recurrentes hostigamientos y amenazas que ponían en riesgo su vida, integridad y permanencia en el territorio. Este desplazamiento provocó que el predio quedara en estado de abandono total, sin posibilidad de administración, custodia o explotación por parte del solicitante.

Tras varios años de ausencia, la familia retornó al predio en 2009, encontrándolo en estado de abandono, sin indicios de ocupación por terceros ni evidencia de uso productivo durante su alejamiento forzado.

En la actualidad, el señor [REDACTED] reside en el predio junto con su compañera [REDACTED] y su hija, [REDACTED], desarrollando allí su proyecto de vida familiar y productivo. El inmueble constituye su principal fuente de sustento, arraigo y estabilidad socioeconómica.

Concepto Jurídico:

En atención a los hechos narrados en el presente acto administrativo, así como a las consideraciones expuestas en su parte motiva, se concluye que el predio en cuestión tiene la naturaleza de propiedad privada. Asimismo, se determina que el solicitante ostenta la calidad

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2023

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
- Colombia

www.urt.gov.co | Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

jurídica de propietario, conforme a lo expuesto en los antecedentes y documentos presentados.

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 del 2011 e igualmente en concordancia con lo manifestado por el solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], se pudo determinar que en relación a las solicitudes referenciadas, los titulares o titular en el presente proceso estarían conformados, según lo descrito en el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, por el señor [REDACTED] y [REDACTED].

Lo anterior en virtud a los insumos y contactabilidad realizada por la profesional del área social de la entidad.

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que el señor [REDACTED] y su esposa la señora [REDACTED], cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de propietarios del predio denominado "PARCELA 1" ubicado en el corregimiento de La Capilla de la vereda LA BALSA del municipio de Cajibío (Cauca), plenamente identificado con anterioridad.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2001.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de propietarios.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 123 No. 456 - Bogotá, D.C. - Colombia

www.urt.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

DOCUMENTAL
Gestión Territorial
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

13. DISPOSICIONES FINALES

Cabe precisar que debido a que no se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio de estudio formal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), por modo tal, no se dispondrá ordenar la cancelación de la medida en el consiguiente resuelve por no ser necesario.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán, y a su esposa la señora señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en calidad de propietarios del predio denominado "PARCELA 1" ubicado en el corregimiento de La Capilla de la vereda LA BALSA, del municipio de Cajibío (Cauca), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2021.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-105819, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante y a los legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión,

RT-RC-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 23

Continuación de la Resolución RC 02382 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosemente"

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2025.


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área Jurídica – Angie Katalina Calambás Cárdenas 
Área social – Ángela Zúñiga 
Área catastral – Lesly Lorena Ausecho 

Revisó: Coord. Jurídica (E) – Daniela M. López Fernández 
Coord. Social – Delcy Alejandra Paz A. 
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubin 
ID 1123431



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-45
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Popayán - Cauca - Colombia

www.urtpopayán.co | Sigamos en: @URRestitucion